Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se indertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que
dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso
con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.--Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscricion será adelantado. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 centimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

'DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continuan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA

Circular número 214.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la ley provincial y por acuerdo de la Comision permanente convoco á la Excma. Diputacion á reunion extraordinaría para el dia 20 del mes actual á las 12 de su mañana en el salon de sesiones de la misma, con objeto de que se ocupe de los asuntos siguientes:

1.º Instancia de la Junta administrativa del pueblo de Revollar, en el Ayuntamiento de Valderredible solicitando que se reforme con fondos provinciales un puente en dicho pueblo.

llevar à cabo la Exposicion Espanola de Londres.

3.º Nombramiento de un peon caminero en la seccion de carretera de Ojedo á Camaleño.

4.º Real orden sobre incapacidad de don Miguel Merino para el desempeño del cargo de Diputado provincial.

5.º Sobre obras necesarias en el correccional de Torrelavega.

6.º Cuentas de la provincia del ejercicio de 1887 á 1888.

7.º Nombramiento de un Sindicato para el estudio de un ferrocarril directo á Madrid por Burgos.

8.º Expediente sobre construccion del palacio provincial.

9.º Solicitud de don Antonio Gutierrez Cueto presentando la dimision del cargo de Oficial de la seccion de cuentas municipales.

10. Expediente sobre pension á don Casimiro Sainz para atender á su curación.

11. Sobre formalizacion del ingreso de los intereses de los títulos depositados en la Sucursal del Banco de España pertenecientes á la casa de Expósitos.

12. Solicitud de los empleados don Celestino Arango y don Adrian del Rio pidiendo una gratificación ó aumento de sus sueldos.

13. Sobre reparacion de los cristales rotos en el edificio que ocupa la corporacion.

14. Sobre descubierto del Ayuntamiento de Santander á los fondos provinciales.

15. Instancias de los empleacos don l'edro Fernandez Cavada y don Manuel Gomez Diestro pidiendo anmento de sueldo.

Santander 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

CARRETERAS. - EXPROPIACIONES.

Número 205.

Visto el expediente instruído con arreglo á la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y reglamento para su ejecucion referente á los terrenos que han de ocuparse á varios propietarios en el término municipal de Polaciones para la construccion de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor comprendido desde la Escueta de Pejanda hasta el canal de los Baos:

Resultando que en el Boletin oficial número 177 correspondiente al 4 de Febrero último, previos los correspondientes trámites se publicó el anuncio y la relacion rectificada por el Alcalde de Polaciones para que en el término de veinte dias pudieran los interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion de los terrenos que se intenta expropiar:

Resultando que con fecha 15 de Abril último el citado Alcalde manifestó que no se había presentado reclamacion alguna ante la misma contra la necesidad de la ocupacion de dichos terrenos para las obras del trozo segundo y tercero de la referida carretera, pues si bien don Juan José Alonso lo había hecho de una á nombre de don Esteban Rodriguez, había sido retirada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de obras públicas ha designado como perito en representacion de la Administracion al maestro de obras y Agrimensor don Manuel Casuso Hoyo:

Considerando que para la construccion de las obras de que se trata es necesaria la ocupacion de los terrenos indicados en la relacion inserta en el periódico oficial antes citado:

Considerando que se han llenado en el expediente los trámites de la ley y reglamento vigentes de expropiacion y que no se ha presentado reclamacion alguna contra la ocupacion de los terrenos que se trata de llevar á cabo, puesto que la presentada á nombre de don Esteban Rodriguez ha sido retirada:

Considerando que el perito designado don Manuel Casuso Hoyo reune las condiciones legales para el cargo que le ha sido confiado y ha aceptado:

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la referida ley y los 25, 32 y 33 del reglamento, he acordado declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos necesarios para la construccion de las obras del trozo tercero de la carretera de tercer orden del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor en el término municipal de Polaciones y aprobar el nombramiento de perito á favor de don Manuel. Casuso Hoyo; y á los efectos del artículo 19 de la ley y lo prevenido en el 20 de la misma y 25 del reglamento, se inserta esta resolucion en el Boletin oficial con la nómina de los propietarios interesados, para que dentro del término de ochodias puedan recurrir contra esta resolucion, ó en otro caso comparezcan ante el Alcalde de Polaciones á hacer la designacion por sí ó por medio de apoderado en forma legal del perito que ha de representar á cada uno de ellos en la fijacion y valoracion de los terrenos en union del designado por la Administracion, advirtiéndoles que el perito que nombren ha de reunir los requisitos y condiciones que exige el artículo 21 de la ley y 32 del reglamento, reformado este artículo por Real orden de 4 de Julio 1881, y que si no lo designasen en el plazo señalado ó no reuniese las condiciones legales, se entenderá que se con-I forman con el de la Administracion.

Santander 30 de Julio de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

amayor del Collado de Piedras Luengas Carretera

SECCION DEL COLLADO DE PIEDRAS LUENGAS A PUENTENANSA,

endal perinter desc

Challers of Grock and

to the sate outsided and see see to

El Gobernador,

0. TROZO

ESCUELA DE PEJANDA HASTA LA CANAL DE LOS BAOS.

carretera en la jurisdiccion del resado trozo de nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de-sus propiedades para la envitruccion de las obras del exp Ayuntamiento de Valle de-Polaciones. construction some and and arequesting a large some some and a requestion of the soule strong and st Antonia irainimi in si noq obsanzeris mazaibano ((ministrije) nati atamo) m teles obeanous comentes les Edmards Ortiz y Casado.

Residencia del colono ó arrendatario.	San Mamés. Puentepumar. San Mamés. San Mamés. Gallecedo. Belmonte. Idem. San Mamés. Idem. San Mamés.
Colono ó arrendatario.	El mismo propietario. D. Lorenzo Gonzalez. El mismo propietario. Idem.
Residencia del administrador.	San Mamés: Puentepumar. San Mamés. Puentepumar. Callece lo. Idem. San Mamés. Idem.
Administrador.	El mismo propietario. D. Lorenzo Gonzalez. El mismo propietario. Idem.
Clase de cultivo.	Prado. Idem.
Residencia del propietario	San Mamés. América. San Mamés. Puentepumar. C. Hecedo. Idem. San Mamés. Callecado. Idem. I
Nombres y apellidos de los propietarios.	Manuel San Pedro. Felipe Gutierrez. Santos Calzada. Juliana Gutierrez. Juan José Alonso. Juliana Gutierrez. Nicolás Casares. Juliana Gutierrez. Juliana Gutierrez. Juliana Gutierrez. Juliana Gutierrez. Juan José Alonso. María Lamadrid. Pedro Casares. María Lamadrid. Pedro Casares. María Lamadrid. Pedro Casares. María Lamadrid. Pedro Casares. María Lamadrid. Pedro Gasares. María Lamadrid. Pedro Casares. María Lamadrid. Pedro Casares. Juliana Gutierrez. Tomás Montes. Juliana Gutierrez. Juliana Gutierrez. Juliana Gutierrez. Juliana Gutierrez. Juliana Gutierrez.
Número de órden.	- 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0

AS ANIMATOR PRODUCTION OF THE PRODUCTION OF THE

Puentepumar. Idem. Belmonte. Puentepumar. Idem.
Idem.
Puentepumar. Idem. Belmonte. Belmonte. Puentepumar. Idem. Callecado. Puentepumar. Idem. Lombraña. Puentepumar. Idem. Idem. San Mamés. Puentepumar. Idem. Puentepumar. Idem. Iombraña. Idem. Iombraña. Idem. Iombraña. Idem. Iombraña. Idem. Iombraña. Idem. Iombraña.
Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. D. Casimiro Ruiz. Casiano Villalbr. El mismo propietario. Idem.
Idem.
Puentepumar. Idem. Puentepumar. Idem. Idem
Antonio Gomez. Francisco Manuel Cosfo. Juan Alonso. Lorenzo Gonzalez. Domingo de Gosfo. D. Jesusa Diaz. D. Vicente de Cosfo. Opomingo de Cosfo. Antonio Redondo Paulino Guevara. Felipe Gomez Francisco Gomez. Tomás Gonzalez. Aniceto Lamadrid. Domingo de Cosfo. Gaspar Morante. Antonio Redondo. D. Juliana Gutierrez. D. Manuel San Pedro. Domingo de Cosfo. Ramon Moreno. Domingo de Cosfo. Samon Moreno. Domingo de Cosfo. Felipe García. Domingo de Cosfo. Ramon Moreno. Domingo de Cosfo. Felipe García. Domingo de Cosfo. Felipe Gutierrez. D. María Gomez Felipe Gutierrez. Pedro Fernandez Segundo Alonso. Resebio Gutierrez. Pedro Fernandez Eusebio Gutierrez. Pedro Fernandez Segundo Alonso. Mariano Guevara. Antonio Redondo. Mariano Guevara. Agustin San Pedro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Chi cities named as a DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En complimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las p'azas que á continuacion se expresan y las que resultaren del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años y en último término los que cuenten mástiempo de servicios en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresion de su plaza tendrán derecho preferente á las vacantes de clase y sueldo igual que los destinos que lesempeñaron, con arregio al art 55 del reg'amento

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Direccion genero por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan dentro del término de quince dias, á contar desde la rublicacion de este anuncio en la Gaceta; advirtiendo qua en las solicitudes deben hacer constar expresamente la p'aza ó plazas que deseen, ó si acentan cuale-quiera da ellas, así como las vacantes que resultaren de este mismo concurso.

Madrid 5 de Agosto de 1889.-El Director general, Teo ioro Buó

PLAZAS VACANTES.

Destinos facultativos

Director Médico del puerto de Sevilla (Bonanza), con 3 000 pesetas.

Secretario Médico del id. de Coruña 2.500 id

Médico de consigna del lazareto de Mahón, con 2 000 idem y 1.000 de gra-

tificacion. Director Médico de los puertes de Algeciras, Benicarló, Ferrol, Marin, Santa Pola, Sanlúcar de Guadiana, Sóller, Tarifa y Torre del Mar, con 1.250

idem. Secretario Médico de los id. de Ceuta y las Palmas, con 1 250 id.

Secretario de los id. de Isla Cristina, Santa Cruz de la Palma y Santa Pola, con 1 (00 id

Destinos no facultativos.

Auxiliar Escribiente intérprete de los lazaretos de Pedrosa y de Oza, con 1.500 id. y 500 de gratificacion

IN MARIE PRINT TO END AL

Ten Lating Bur Estimated

Intérprete de! puerto de Barcelona, con 1.500 pesetas

Intérprete del id. de Cartagena, con 1 250 id

Intérprete de los puertos de Huelva y Mahón, con 1 000 idem

Oficial del puerto de Valencia, con 1 500 id.

Celador Escribiente de los puertos de Bilbao, Mahón, San Sebastian y Sevilla (Bonanza), con 1.000 id.

Celador operario de los lazaretos de-Mahon y de Oza, con 1.000 id.

Otro Celador operario para el lazareto-

de Oza, con 1 000 idem. Magninista del lazareto de Oza, con-1.500 id., debiendo acreditar los aspirantes haber desempeñado plaza de maquinista en buques de guerra ó-

mercantes. Fogonero del id. de Oza, con 1.000idem.

Pueden solicitar esta plaza los marineros del Cuerpo.

(Gaceta del 6 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 215.

SANIDAD.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que á pesar de lo dispuesto en circular fecha 31 de Mayo próximo pasado, inserta en el Boletin oficial de 7 de Junio, se han presentado en algunos pueblos de esta provincia casos de hidrofobia en los perros, sin que los señores Alcaldes lo hayan puesto inmediatamente enconocimiento de mi autoridad, así como las medidas adoptadas para prevenir ó aminorar en lo posible los estragos que aquella enfermedad causa, les prevengo fijen su atencion sobre la referida circular, dándola el más exacto cumplimiento, en la inteligencia que de no verificarlo les exigiré la responsabilidad que proceda por negligencia y apatía en tan importante servicio. Santander 10 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado.

FOMENTO.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hagu saber: Que don Antonio Olsen Skulesen, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 13 pertenencias con el nombre de «Lolin,» de mineral de hierro, al sitio que liaman Calleja, término del lugar de Lusa, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al Este con la mina «Escombrera,» al Norte con terreno comun, al Oeste con terreno comun y mina «Jesús y María» y al Sur mina «Agustina Pilar.»

Verifici, la designacion en la forma

siguien e:

Se tendrá por punto de partida la estaca Sur-Oeste de la mina «Escombrera; desde esta en direccion al Norte se medirán 500 metros fijándose la 1.º estaca: de esta al Oeste 300 metros, 2 * staca; de esta al Sur 400 metros, 3. estaca; de esta al Este 200 metros, 4. estaca; de esta al Sur 100 metros, 5. estaca, y de esta con 100 metros se llegará al puuto de partida, quedando asi formado el rectángulo de las 13 pertenencias solicitadas

Dicha solicitud fué presentada el dia

3 del corriente

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el act. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Arredondo.

Por haberla cogido causando daño, se halla prendada y en custedia en poder de D. Ramon Abascal Arredondo, vecino de este pueblo, una vaca cuyas señas son: Edad, mayor de nueve años al parecer, grande, color de avellana de medio atrás y morena por delante; es baja de rabadilla y tiene un sacabocado en la parte inferior de la oreja derecha y despuntada la izquierda por otro.

Lo que se hace público á fin de que su dueno pase á recogerla en el término de treinta dias, previo pago de daños y gastos, pues transcurrido ese término, se procederá a su venta en subasta pública y obviacion de perjuicios.

Arredondo 1.º de Agosto de 1889.-P. A., Laureano Gomez.

Providencias judiciales.

DON ANGEL RANCAÑO BERMUDEZ, Juez de instruccion del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminai, cito, llamo y reemplazo á Gabriel Cuesta Alonso, confinado en el penal de Valiadolid, y cuyas señas constan á contipuacion, para que dentro del término de diez dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido de la cual se fugó en la madrugada de ayer, á fin de constitairse en prision y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por tal motivo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan, por los medios que estén á su alcance, á la busca del fugado, y en caso de ser habido lo detengan y pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en San Vicente de la Barquera siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. - Angel Raucaño. -Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

Señas del fugado.

Es como de 50 á 58 años de edad, de estatura regular y enjuto de carnes. Tiene una cicatriz cerca de la nariz, otra en uno de los brazos ó antebrazos é inútil uno de los dedos índices de modo que no puede hacer la flexion de dicho miembro.

ANUNCIUS PARTICULARES.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan cou el mayor deteuimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

Asimismo ruega á los Sres Secretarios de los Ayuntamientos envien el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto recibau el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútno ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Imp. de S. Atienza, Lope do Vega, 4.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA MARÍA DE CAYON

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico arriba citado de 1888-89 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Direccion general de Administracion local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE. - CUENTA DE CAJA.

		Pts. Cts.
	Existencia en fin del trimestre anterior	362 05 9.523 80
	Cargo	9.885 85
	Data por pagos verificados en igual trimestre	3.415 25
-	Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	6.470 60
1		

SEGUNDA PARTE .- CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.			Operaciones reali- zadas en este tri- mestre.		A CONTRACT OF THE PARTY OF THE		
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.		Cis.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	Propios Montes. Impuestos. Beneficencia Instruccion pública Correccion pública Extraordinarios. Ampliacion Resultas Recursos á cubrir el déficit. Reintegros Cuenta de contribuciones. Id. de ensanche de poblacion.	» » » » 9 289 » »	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	% 64 % 314 ** 800 ** ** 4 295 **	» »	3 3 4.8 3 4.8 3	49 64 14 00 84	75 ° 50 ° 50 ° 25 ° ° ° 85 ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° ° °
.0	Cargo						13	-
	PAGOS.							
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16	Gastos del Ayuntamiento. Policía de seguridad. Policía urbana y rural. Instruccion pública. Beneficencia. Obras públicas. Correccion pública Montes Cargas. Obras de nueva construccion. Imprevistos. Ampliacion Resultas. Devoluciones. Cuenta de contribuciones. Id. de ensanche de poblacion	» » » » 8.603 » »	» » » »	» 114 3453 444 3444	» » » » 25 »	» » » 1 » 9 0 » 1 » * * *	14 55 44	***********
	Data	8.927	50	3.415	25	12.34	2	75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa María de Cayon á 30 de Junio de 1889.—El Depositario, Francisco Sanchez

CONTADURÍA DE FUNDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santa María de Cayon á 30 de Junio de 1889. —El Secretario, Casimiro Garcia. -- V. B. -- El Alcalde accidental, Gregorio Saro.